

	Saldos a 31 de diciembre de 1983 (1)	Balance de apertura a 1 de enero de 1984				Diferencia = 1 - 5 (6)
		Inicial (2)	Ajustes CDTI (3)	Ajustes auditoría (4)	Final = 2 + 3 + 4 (5)	
Otros deudores	—	140	—	—	140	(140)
Caja y Bancos	109.493	109.485	—	—	109.485	8
Total	2.713.523	2.311.668	2.262.669	(749.758)	3.824.579	(1.111.056)
PASIVO:						
Patrimonio neto	2.710.234	2.273.557	2.262.706	(768.693)	3.767.580	(1.057.336)
Rendimientos pendientes aplicación	222	5.000	—	(5.000)	—	222
Acreeedores	3.067	33.111	(37)	23.935	57.009	(53.942)
Total	2.713.523	2.311.668	2.262.669	(749.758)	3.824.579	(1.111.056)

25397 RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe Complementario número 3 sobre las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de dicho Tribunal el día 27 de mayo de 1992 (número de expediente Congreso 251/000031) y (número de expediente Senado 771/000020).

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de octubre de 1992, a la vista del Informe Complementario número 3 sobre Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de dicho Tribunal el día 27 de mayo de 1992 (número de expediente Congreso 251/000031) y (número de expediente Senado 771/000020), acuerda:

Se aceptan en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, por lo que procede aplicar lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según la propuesta señalada por el Tribunal de Cuentas en el Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1992.—El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.

ELECCIONES LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987 INFORME COMPLEMENTARIO NUMERO 3

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, ha aprobado, en sesión de 27 de mayo de 1992, el presente Informe, complementario de los ya aprobados sobre aquella campaña, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Distribución de Concejales y votos entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones.
- I.3 Subvenciones públicas.
- II. Propuesta.

I.1 Consideraciones previas

En el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 29 de julio de 1991, complementario de los aprobados en sesiones de 31 de mayo de 1988 y 7 de octubre de 1988, todos ellos relativos a las Elecciones Locales celebradas el día 10 de junio de 1987, se señalaba la imposibilidad de computar y distribuir entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones los resultados de diversos municipios, cuyo número teórico de Concejales asciende a 687, por no disponer el Tribunal de datos fiables como consecuencia de los múltiples errores advertidos en la publicación de resultados por la Junta Electoral Central.

Subsanados por la Junta Electoral Central la mayor parte de los errores que impedían computar los resultados de aquellos municipios, la distribución de los Concejales y votos susceptibles de ser subven-

cionados según las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 es la que se refleja en el epígrafe siguiente.

I.2 Distribución de Concejales y votos entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones

El resumen global de Concejales y votos es el siguiente:

	Concejales	Votos
Partido Socialista Obrero Español	185	14.445
Federación de Partidos de Alianza Popular	267	3.736
Centro Democrático y Social	36	2.981
Coalición Izquierda Unida	16	3.332
Partido Demócrata Popular	1	—
Partit dels Socialistes de Catalunya	10	1.499
Convergència i Unió	10	781
Esquerra Republicana de Catalunya	4	248
Partido Nacionalista Vasco	6	290
Herri Batasuna	17	1.037
Eusko Alkartasuna	7	639
Euskadiko Ezkerra	1	139
Partido Andalucista	4	964
Partido Aragonés Regionalista	2	—
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines	3	—
Unitat del Poble Valencià	1	124
Candidaturas de Independientes	81	2.047
Total	651	32.262

La diferencia entre la cifra señalada en el apartado I.1 anterior (61 Concejales pendientes de distribuir) y el número de Concejales obtenidos de la acumulación aritmética de los datos facilitados por la Junta Electoral Central, reflejados en el cuadro anterior (651 Concejales) se fundamenta en los siguientes hechos:

Veintiséis Concejales de municipios en los que no se han presentado candidaturas en las Elecciones de 10 de junio de 1987 y por el no se han celebrado elecciones en aquella fecha, cuya relación es siguiente:

Provincia de Burgos

Municipios	Concejales
Fontioso	5
Fuentespina	7
Presencio	7
Santa María de Mercedillo	7
Total	26

Diez Concejales correspondientes a municipios de 100 a 250 habitantes (sistema de lista abierta) en los que no se ha presentado número suficiente de candidatos para cubrir los puestos máximos elegir, cuyo desglose es el siguiente:

Provincia	Municipio	Concejales a elegir	Concejales electos
Castellón	Matet	5	4
Guadalajara	Armuña de Tajuña	5	3
Guadalajara	Ribas de Saelices	5	1
Guadalajara	Sacercorbo	5	4
Guipuzcoa	Mutilloa	5	4
Valladolid	Villavellid	5	4
Totales		30	20

Por otra parte, la falta de datos no permite, en varios municipios, asignar con una mínima fiabilidad los votos obtenidos por cada Concejal en las candidaturas de lista abierta, circunstancia que explica que en algunos Partidos (Partido Demócrata Popular, Partido Aragonés Regionalista y Plataforma Progresista de les Comarques Gironines) no figuren votos, aunque esta particularidad afecta también a las otras formaciones que han obtenido representación en alguna de las circunscripciones analizadas en este Informe. En consecuencia, las subvenciones que se reflejan en el presente Informe pudieran verse incrementadas, aunque en muy escasa cuantía, si la Junta Electoral Central presenta nuevos datos que permitan subsanar las carencias señaladas.

I.3 Subvenciones públicas

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, que actualiza las cantidades del artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en cumplimiento del expreso mandato de aquel precepto, fija las siguientes cuantías:

- Subvención de 17.000 pesetas por Concejal electo.
- Subvención de 22,50 pesetas por cada voto obtenido por la candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, haya sido proclamado Concejal.

La aplicación de estas normas a la distribución de Concejales y votos antes indicada origina el siguiente límite máximo de subvención pública:

	Subvención por Concejales	Subvención por votos	Total
Partido Socialista Obrero Español	3.145.000	325.013	3.470.013
Federación de Partidos de Alianza Popular	4.539.000	84.060	4.623.060
Centro Democrático y Social	612.000	67.073	679.073
Coalición Izquierda Unida	272.000	74.970	346.970
Partido Demócrata Popular	17.000	—	17.000
Partit dels Socialistes de Catalunya	170.000	33.728	203.728
Convergència i Unió	170.000	17.573	187.573
Esquerra Republicana de Catalunya	68.000	5.580	73.580
Partido Nacionalista Vasco	102.000	6.525	108.525
Herri Batasuna	289.000	23.333	312.333
Eusko Alkartasuna	119.000	14.378	133.378
Euskadiko Ezkerra	17.000	3.128	20.128
Partido Andalucista	68.000	21.690	89.690
Partido Aragonés Regionalista	34.000	—	34.000
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines	51.000	—	51.000
Unitat del Poble Valencià	17.000	2.790	19.790
Candidatura de Independientes	1.377.000	46.058	1.423.058
Totales	11.067.000	725.899	11.792.899

II. Propuesta

Para determinar si procede la entrega de las subvenciones por los resultados analizados se hace preciso, de una parte, acumular las cuantías ya percibidas con las cifras incluidas en el presente Informe y, además, comparar los importes resultantes con los gastos regulares justificados, detallados en los sucesivos informes aprobados, para dar efectividad al artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que previene que en ningún caso la subvención podrá ser superior a los gastos justificados.

El detalle de cada uno de los conceptos señalados es el siguiente:

	Gastos regulares justificados	Subvención informes anteriores	Subvención adicional	Límite subvención acumulada
Partido Socialista Obrero Español	2.673.506.775	1.087.092.468	3.470.013	1.090.562.481
Federación de Partidos de Alianza Popular	942.470.471	734.422.811	4.623.060	739.045.871
Centro Democrático y Social	600.233.361	295.649.123	679.073	296.328.196
Coalición Izquierda Unida	396.040.786	140.064.616	346.970	140.411.586
Partido Demócrata Popular	189.040.946	16.936.343	17.000	16.953.343
Partit dels Socialistes de Catalunya	401.529.795	54.345.326	203.728	54.549.054
Convergència i Unió	292.847.603	161.679.441	187.573	161.867.014
Esquerra Republicana de Catalunya	12.387.938	3.965.798	73.580	4.039.378
Partido Nacionalista Vasco	110.202.215	19.050.011	108.525	19.158.536
Herri Batasuna	16.375.284	16.375.284	312.333	16.687.617
Eusko Alkartasuna	93.432.385	12.982.675	133.378	13.116.053
Euskadiko Ezkerra	51.863.138	4.909.628	20.128	4.929.756
Partido Andalucista	32.290.551	9.277.673	89.690	9.367.363
Partido Aragonés Regionalista	20.804.043	17.827.141	34.000	17.861.141
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines	941.088	604.719	51.000	655.719
Unitat del Poble Valencià	5.990.494	1.911.483	19.790	1.931.273
Candidatura de Independientes	—	—	1.423.058	1.423.058
Totales	5.839.956.873	2.577.094.540	11.792.899	2.588.887.439

De las conclusiones que se obtienen al comparar los datos de este cuadro, así como de la aplicación de las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las propuestas formuladas en precedentes informes, el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone:

- La adjudicación de las subvenciones adicionales a las formaciones políticas y por los importes siguientes:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	3.470.013
Federación de Partidos de Alianza Popular	4.623.060
Centro Democrático y Social	679.073
Coalición Izquierda Unida	346.970
Partido Demócrata Popular	17.000
Partit dels Socialistes de Catalunya	203.728
Convergència i Unió	187.573
Esquerra Republicana de Catalunya	73.580
Partido Nacionalista Vasco	108.525
Eusko Alkartasuna	133.378
Euskadiko Ezkerra	20.128
Partido Andalucista	89.690
Partido Aragonés Regionalista	34.000
Unitat del Poble Valencià	19.790
Totales	10.006.508

b) La no adjudicación de la subvención adicional a las siguientes formaciones:

Herri Batasuna, al haber percibido con anterioridad subvenciones por importe igual a los gastos justificados, no procediendo, en virtud del artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a la liquidación de esta subvención complementaria.

Plataforma Progresista de les Comarques Gironines. En el informe de 31 de mayo de 1988 se proponía la reducción de las subvenciones públicas, al haber superado el límite de gastos, cuantificando el límite de la subvención total en 604.719 pesetas, cifra ya otorgada con anterioridad, por lo que no deberá percibir esta subvención complementaria.

c) La no adjudicación de las subvenciones cuantificadas en este informe a las Candidaturas Independientes, al no haber presentado las contabilidades de campaña electoral.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

25398 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el informe de fiscalización del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), correspondiente a los años 1988 y 1989, sobre las relaciones económicas y de financiación existentes entre el citado partido y las Empresas Filesa, Malesa, Time Export y Distribuidora Express 2020, entre otras (número de expediente de Congreso 251/000030) y (número de expediente del Senado 771/000019) e informe de fiscalización del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), correspondiente a los años 1988, 1989, sobre las relaciones económicas y de financiación existentes entre el citado Partido y dichas Empresas.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de octubre de 1992, a la vista del informe de fiscalización del Partido Socialista Obrero Español (PSOE, correspondiente a los años 1988 y 1989, sobre las relaciones económicas y de financiación existentes entre el citado Partido y las Empresas Filesa, Malesa, Time Export y Distribuidora Express 2020, entre otras. (Número expediente de Congreso 251/000030) y (número de expediente del Senado 771/000019).

ACUERDA

Primera.—Aprobar, en sus propios términos, el contenido del informe del Tribunal de Cuentas, que da cumplimiento a cuanto se instó de aquél en el mandato contenido en el Acuerdo de esta Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 18 de junio de 1991.

Segunda.—Instar al Partido Socialista Obrero Español para que adopte las oportunas medidas con la finalidad de que prosiga en ejercicios sucesivos aplicando los principios contables previstos en la Ley Orgánica 3/1987, y en especial en lo relativo a:

a) La consolidación de las cuentas, que han de presentarse ante el Tribunal, agregando las cuentas parciales presentadas por cada una de las organizaciones y sedes territoriales de ámbito provincial y comarcal y eliminando, consecuentemente, las operaciones recíprocas entre aquéllas.

b) El reconocimiento de los derechos y obligaciones en el momento de su devengo, especialmente las correspondientes a los derechos y obligaciones económicas derivados de las subvenciones públicas por gastos electorales y del endeudamiento con Entidades financieras por créditos de campaña electoral.

c) La adopción de medidas que eviten los desfases temporales entre ingresos y pagos por caja, de todas y cada una de las sedes territoriales de los indicados ámbitos y de las operaciones entre éstas, de acuerdo con los principios del Plan General de Contabilidad.

d) La utilización de sistemas uniformes de contabilización, que eviten los errores de clasificación y conceptuales de un mismo hecho por distintas organizaciones territoriales del Partido.

e) La fijación de mecanismos de control para que el registro contable de las subvenciones públicas a los Grupos Parlamentarios de ámbito estatal y autonómico se acomode a los importes efectivos percibidos.

f) La integración en las cuentas anuales de los derechos y obligaciones de cada una de las campañas electorales, y ello con independencia de la necesaria presentación ante el Tribunal de Cuentas de las contabilidades específicas de las campañas electorales.

Tercera.—Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de acuerdo con su recomendación general expuesta en el informe, en el marco de las competencias que le otorgan su propia legislación reguladora y la Ley Orgánica 3/1987, así como la Resolución de esta Comisión Mixta de 25 de abril de 1990, proceda, a la mayor urgencia posible, a emitir los informes de fiscalización de los ejercicios pendientes de las restantes formaciones políticas incurso en las obligaciones del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, aplicando a estas formaciones políticas la misma metodología y procedimientos utilizados con ocasión de la fiscalización del Partido Socialista Obrero Español y, en especial, para que:

a) El análisis de la regularidad de las contabilidades de la estructura central y periférica de los Partidos, fundamentalmente la correspondiente a las sedes regionales, provinciales y comarcales, y a los grupos parlamentarios de ámbito estatal y autonómico, requiriendo de las formaciones políticas que no lo hayan hecho la rendición de las contabilidades detalladas y documentadas, tanto la consolidada del Partido como la de todas y cada una de las sedes de los referidos ámbitos integradas en la mencionada estructura.

b) Todas las formaciones políticas, cuando así lo requiera el Tribunal y en los términos fijados por éste, se dirijan a las instituciones financieras o Empresas con las que mantengan relaciones económicas o financieras para que dichas instituciones y Empresas remitan cuantos datos y antecedentes sean precisos para el eficaz cumplimiento de la función fiscalizadora del Alto Tribunal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1992.—El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.

Informe de fiscalización del Partido Socialista Obrero Español (años 1988 y 1989), a partir o en relación con noticias aparecidas en diversos medios de comunicación sobre las relaciones económicas y de financiación existentes entre el Partido Socialista Obrero Español y las Empresas Filesa, Malesa, Time Export y Distribuidora Express 2020, entre otras

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre la contabilidad de los partidos políticos le encomienda el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos, y dan, asimismo, cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de 25 de abril de 1990 y 18 de junio de 1991, ha aprobado, en sesión de 25 de junio de 1992, el presente informe sobre las contabilidades de los ejercicios 1988 y 1989 del Partido Socialista Obrero Español, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

- I. Introducción.
 - I.1 Ambito.
 - I.2 Marco legal.
 - I.3 Actuaciones del Tribunal.
- II. Resultados de la fiscalización de las cuentas anuales.
 - II.1 Situación económico-financiera.
 - II.2 Especial referencia a arrendamientos de locales.
 - II.3 Análisis específico de las aportaciones no finalistas de personas físicas o jurídicas.
- III. Relaciones económicas y de financiación entre el Partido y las Empresas a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Mixta de 18 de junio de 1991.
- IV. Conclusiones.
- V. Recomendaciones.
- VI. Anexos.